BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 25 de septiembre de 1990 | NUM. 47

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral por la que se establece un sistema de ayudas para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y se concede un crédito extraordinario a tal fin. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre la gratuidad en la expedición de los certificados médicos. No tomada en consideración por el Pleno. (Pág. 4.)

SERIE D:

Convenios:

—Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990. Aprobación por el Pleno. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con los denominados «Activos financieros con retención de origen», AFROS, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 6.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral por la que se establece un sistema de ayudas para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y se concede un crédito extraordinario a tal fin

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, aprobó la Ley Foral por la que se establece un sistema de ayudas para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y se concede un crédito extraordinario a tal fin, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de septiembre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral por la que se establece un sistema de ayudas para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y se concede un crédito extraordinario a tal fin

El presente año agrícola se ha caracterizado por una importante falta de lluvias, que ha provocado una grave sequía en la mitad Sur de Navarra y ha causado unos serios perjuicios a los agricultores, ya que este siniestro se produce por segundo año consecutivo en la misma zona.

Por otra parte, esta ausencia de lluvias ha afectado también a los embalses de los que dependen los regadíos, al situar el volumen de agua embalsada en un nivel inferior al necesario para cubrir la demanda de riego.

A estos problemas se han sumado los daños producidos por las heladas y pedregadas registradas en Navarra fuera del período hábil de cobertura de los correspondientes seguros agrarios de frutas y hortalizas, lo cual ha agravado la ya importante pérdida de rentas de una parte de los agricultores de esa misma zona.

Esta situación no solamente ha afectado a las explotaciones individuales, sino también a las Cooperativas agrarias de la zona, ya que por segundo año consecutivo van a sufrir una reducción cuantitativa de producto para comercializar y, por esta causa, no van a poder detraer los suficientes ingresos con los que hacer frente a sus gastos de estructura, ni mucho menos a los intereses y amortizaciones de las inversiones llevadas a cabo en los últimos años.

En consecuencia, el objeto de la presente Ley Foral, de carácter coyuntural, es el de arbitrar las medidas oportunas para poder corregir los daños producidos por esta grave situación, mediante la compensación de rentas a los agricultores y la paliación de pérdidas a las cooperativas.

Asimismo, al no existir en los Presupuestos Generales de Navarra para 1990 una partida específica para la ejecución del gasto que originen estas ayudas, se hace también necesaria la autorización de un crédito extraordinario a esos efectos, así como la creación de la correspondiente línea de gasto dentro del Presupuesto.

Finalmente, se faculta al Gobierno de Navarra para que dicte las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Artículo 1.° A los efectos de esta Ley Foral, el área afectada por la sequía incluirá todas aquellas localidades en las que la merma de cosecha de cereal supere el 30 por ciento respecto a los rendimientos máximos asegurables por el Seguro Integral del Cereal para cada municipio.

Artículo 2.° La valoración de pérdidas en cada cultivo se hará por zonas, integradas por municipios con daños semejantes.

En el caso del cultivo de cereal, los daños máximos auxiliables serán del 35 por ciento. En el resto de los cultivos de secano, los daños máximos

auxiliables serán los equivalentes a la merma en la cosecha. Para cultivos de regadío, los daños imputables serán los producidos en cada zona por las restricciones de agua de riego.

Artículo 3.° Podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) los agricultores a título principal, es decir, aquellos que cumplan el requisito de que más del 50 por ciento de sus rentas procedan de la actividad agraria.

b) las cooperativas agrarias cuya merma de cosecha supere el 30 por ciento respecto a la cosecha media de los últimos cinco años.

Artículo 4.° 1. Los agricultores a título principal podrán optar por ayudas en forma de préstamo subvencionado, en base a las ventas brutas, o en forma de subvención directa, en base a las rentas, con aplicación de las siguientes fórmulas:

a) Préstamo. A las ventas brutas consignadas en la Declaración de la Renta de cada afectado se le aplicará su porcentaje de pérdida correspondiente, obteniéndose así la cuantía máxima del préstamo que podrá solicitar.

Este préstamo tendrá un plazo de amortización de cinco años, con uno de carencia, y será subvencionado con 8 puntos de interés por el Gobierno de Navarra.

b) Subvención directa. A las ventas brutas consignadas en la Declaración de la Renta de cada afectado se le aplicará el 25%, para obtener la renta de cada peticionario. A ese resultado se le aplicará el porcentaje de pérdida imputable al peticionario, obteniéndose así la cuantía de ayuda directa que le corresponde.

2. La cuantía máxima de ventas brutas auxiliable se fija en 6 millones de pesetas, que equivale a una renta estimada de 1,5 millones de pesetas.

Artículo 5.° Las ayudas a las cooperativas consistirán en préstamos subvencionados por el Gobierno de Navarra con 8 puntos de interés, durante un plazo de cinco años, con uno de carencia.

Para determinar la cuantía máxima de los préstamos, se evaluará el tanto por ciento de merma en la cosecha de cada Cooperativa y ese porcentaje se aplicará, opcionalmente, a:

—la suma de intereses y amortizaciones a los que debe hacer frente la Cooperativa, por los créditos vivos que mantenga por inversiones, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de estas ayudas.

—o bien, a la suma de los gastos fijos de estructura que la Cooperativa haya tenido en el último ejercicio auditado.

Artículo 6.° Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de hasta 1.500 millones de pesetas para financiar las ayudas a conceder por el Gobierno de Navarra en virtud de la presente Ley Foral.

Artículo 7.° 1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1990, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuera posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto, 40000; Orgánico, 71100; Económico 4700; Funcional, 7161; Denominación de la partida, Ayudas para paliar los efectos de la sequía.

3. El abono de las ayudas correspondientes se realizará antes del día 31 de diciembre de 1990.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre la gratuidad en la expedición de los certificados médicos

NO TOMADA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, acordó no tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre la gratuidad en la expedición de los certificados médicos, presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 34, de 11 de junio de 1990.

Pamplona, 21 de septiembre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie D:
CONVENIOS

Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990

APROBACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó aprobar el Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 45, de 13 de septiembre de 1990.

Pamplona, 21 de septiembre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con los denominados «Activos financieros con retención de origen», AFROS

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con los denominados «Activos financieros con retención de origen», AFROS, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de 28 de junio de 1990.

Pamplona, 21 de septiembre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, integrado en el Grupo Mixto, sobre diversos extremos relacionados con los denominados «activos financieros con retención de origen», tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

Respecto a la información solicitada sobre el importe declarado en el IRPF por rendimientos de activos financieros con retención en origen (AFROS), cesiones de crédito y Letras del Tesoro, he de significar a V. I. que, ni en los impresos de declaración, ni consiguientemente en los registros informáticos, se especifican los rendimientos del capital mobiliario correspondientes a cada uno de los diversos tipos de activos financieros.

Por tanto, la información solicitada habría que obtenerla manualmente, a partir de los justificantes de dichos rendimientos aportados por los contribuyentes.

No obstante, y en relación con los rendimientos procedentes de los AFROS, conviene recordar que dichos rendimientos están sometidos a una retención en origen muy próxima al tipo máximo de la tarifa y que las entidades emisoras no están obligadas a facilitar a la Hacienda los datos identificativos del tomador. Por el contrario, los rendimientos de las cesiones de crédito y de las Letras del Tesoro no están sujetos a retención en origen, pero sí al deber de información.

En lo que respecta al último apartado de la pregunta, debo hacer constar que la Hacienda de Navarra dispone de información facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda sobre los contribuyentes que han realizado operaciones de activos financieros con rendimientos implícitos y sobre su cuantía y que, partiendo de dicha información, se ha iniciado un programa de actuación orientado a erradicar el fraude fiscal existente en este tipo de operaciones. En dicho programa de actuación no se ha concedido a los perceptores de estos rendimientos un plazo para la presentación de declaraciones complementarias, como ha ocurrido, por ejemplo, en Guipúzcoa y, consiguientemente, la regularización, a través de la inspección, de la situación fiscal de estos contribuyentes se está realizando en Navarra sin previa notificación, al igual que sucede con los demás contribuyentes.

El número y el importe de estas operaciones en el período 1986-1988 se detallan en el cuadro anexo n.° 1, al que únicamente cabe añadir que el número de contribuyentes es menor que el de operaciones, ya que un mismo contribuyente ha podido realizar varias de estas operaciones.

Las estimaciones realizadas con la información disponible sitúan los recursos financieros invertidos en estas operaciones en torno a los 104.000 millones de pesetas, de los que 51.800 se refieren a cesiones de créditos, 37.700 a Letras del Tesoro y 14.300 a seguros de prima única.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de septiembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Asiáin Ayala.

CUADRO ANEXO N.° 1

Número de operaciones de activos financieros con rendimientos implícitos realizadas en Navarra en el período 1986-1988

Importe (1)	Seguros de prima única	Cesiones de crédito	Letras del Tesoro	Total
Hasta 7	2.225	1.416	6.812	10.453
De 7 a 10	150	327	287	764
De 10 a 15	149	331	181	661
De 15 a 25	100	390	127	617
Más de 25	74	859	267	1.200
TOTAL	2.698	3.323	7.674	13.695

(1) Millones de pesetas.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año . . . . . 4.300 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 85 »
Precio del ejemplar Diario de Sesiones . . . . 110 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, km. 3,5 — 31486 Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180-1980